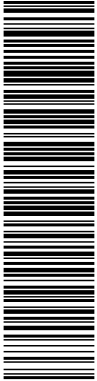


DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1746835-DB9WM-34EP6-OTLTM-FOE7CBC41D075D26E17DE7C1FFBE33D6A768DB3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idforma=1



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

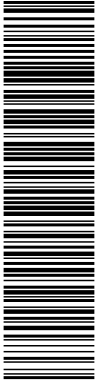
La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplieran las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023.

El 12 de diciembre de 2023 se Aprueba por el Consejo de Ministros el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, una etapa marcada por el regreso de las reglas fiscales, suspendidas con motivo de la pandemia de coronavirus y posteriormente por el impacto de la guerra en Ucrania.

La Comisión Nacional de Administración Local, los ayuntamientos y demás entes locales ya no tendrán que alcanzar un superávit del 0,2% en 2024 y se situarán en el equilibrio presupuestario. En 2025 y 2026 también se facilitan los objetivos, donde se deja atrás el superávit y se pasa al equilibrio presupuestario.

Por lo tanto, mientras estamos a la espera de lo que en los próximos meses se concreten al respecto, podemos indicar que esta intervención manifiesta que es esencial hacer una previsión prudente y realista de los gastos valorando la situación económico-financiera de la entidad y evitando en la medida de lo posible, tal y como lleva recomendando varios ejercicios la AIReF, incrementos de gasto estructural que no cuenten con una fuente de financiación permanente.

DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

En cualquier caso, aún en los anteriores años con las reglas fiscales suspendidas, no implicaba la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así mismo, la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

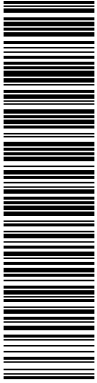
SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007,

DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1746835-DB9WM-34EP6-OTLTM-FOE7C8C41D075D26E17DE7C1FFBE333DA765DB3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idforma=1



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, la estabilidad presupuestaria, la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera en plena desactivación de la cláusula de salvaguarda de la Unión Europea.

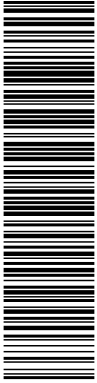
La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaless
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de

DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Estableciendo también los ajustes -10 oportunos.

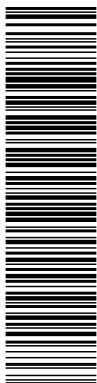
Ajustes en Ingresos.

El criterio presupuestario de imputación de ingresos es el devengo, es decir, el de reconocimiento del derecho a percibirlo. No obstante, de acuerdo con la SEC, la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En consecuencia, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja por lo que, las rúbricas de tributos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea del ejercicio corriente o de cerrados. Este tratamiento debe aplicarse a los ingresos presupuestados en los capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (impuestos directos, indirectos y tasas y otros ingresos), pudiendo extenderse a otros ingresos en el caso de que se observen diferencias sustanciales entre los Derechos reconocidos y los efectivamente recaudados.

El ajuste concreto para realizar consiste en determinar la diferencia entre los Derechos Reconocidos Netos en los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos, y la recaudación total obtenida por razón de los mismos, tanto en el Presupuesto Corriente como en

DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

Presupuestos Cerrados. Si los Derechos reconocidos son superiores a los cobros realizados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit.

Si, por el contrario, el importe de los cobros es superior a los Derechos, el ajuste será positivo, disminuyendo el déficit.

A los efectos de cálculo del ajuste, se ha tomado como base la proporción media y tomando reformada con un escenario prudente, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, deducida una estimación de las liquidaciones de los presupuestos 2019, 2020, 2021 y 2022.

El desglose da como resultado un ajuste negativo de -1.905.629,00 euros, resultado de aplicar las siguientes reducciones a los importes previstos en el Estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto:

Capitulo	Proyección del ajuste
1	-1.438.179,00 euros
2	- 401.900,00 euros
3	- 65.550,00 euros

Ajustes en Gastos.

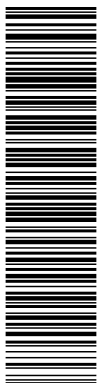
En el mismo sentido que en el caso del Estado de Ingresos y de manera acorde a lo dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto" elaborada por la IGAE, se realiza un ajuste del Estado de Gastos por inejecución, y que viene justificado en el hecho de que las desviaciones entre dotación y ejecución pueden poner de manifiesto "ahorros" o superávits sobre las previsiones iniciales.

A los efectos de cálculo del ajuste, se ha tomado como base la proporción media y tomando reformada con un escenario prudente, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, deducida una estimación de las liquidaciones de los presupuestos 2019, 2020, 2021 y 2022.

El desglose da como resultado un ajuste negativo de - 4.293.878,00 euros, resultado de aplicar las siguientes reducciones a los importes previstos en el Estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto:

Capitulo	Proyección del ajuste
1	523.136,00 euros
2	2.094.454,00 euros
3	1.680,00 euros

DOCUMENTO Informe: 6.2 Informe de Estabilidad Presupuestaria	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DB9WM-34EP6-OTLTM Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- MARTA RUIZ CRUZ, Interventora Accidental, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 12/01/2024 14:37	ESTADO FIRMADO 12/01/2024 14:37



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD

4	1.334.308,00 euros
6	340.300,00 euros
7	0,00 euros

EQUIVALENCIA DEL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN NO FINANCIERA.

La aplicación de los ajustes anteriormente señalados sobre los saldos del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024, arrojan el siguiente resultado:

Conceptos	Importes 2024
A) Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)	39.620.466,75 euros
B) Gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)	39.620.466,75 euros
C) Resultado presupuestario no financiero (A-B)	0,00 euros
Ajustes	
Ajustes Ingresos	
1.- Por inejecución de ingresos (-)	-1.905.629,00 euros
Ajustes Gastos	
2.- Por inejecución de Gastos (-)	- 4.293.878,00 euros
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	37.714.837,75 euros
G) TOTAL GASTOS AJUSTADOS	35.326.588,75 euros
TOTAL	2.388.249,00 euros

SEXTO. LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone que el volumen de deuda pública, del total de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB.

La deuda financiera del Ayuntamiento es a fecha de hoy inexistente, no estando previsto en el proyecto de Presupuestos Generales para 2024 la concertación de operaciones de crédito, como así se deduce del análisis de la documentación que compone el expediente.

No obstante, el Ayuntamiento resolverá lo que estime más oportuno.

La Interventora Accidental.